



Señor(a)
JUZGADO PROMISCOUO DE SIBATÉ-CUNDINAMARCA
E.S.D.

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 25740408900120190004800
Demandante : COOTRADECUN NIT. 860402925-3
Demandada : Felix Poveda Bohorquez

Asunto : Recurso de reposición.

Respetado(a) Doctor(a):

CLAUDIA JANNETH MORATO ROMERO, abogada en ejercicio civil y profesionalmente e identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, y atendiendo el auto de suspensión de fecha del 21 de abril del presente año, me permito reponer dicho auto, sustentada en los siguientes motivos:

1. Solo mediante auto del 21 de abril 2022 el Juzgado se pronuncia respecto a la suspensión del proceso, momento en el cual tenemos conocimiento certero de la existencia del proceso de insolvencia instaurado por el demandado.
2. Conforme al certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de la Educación de Cundinamarca y el Distrito Capital – COOTRADECUN su correo electrónico para notificaciones judiciales es cootradecun@hotmail.com, al cual no se ha recibido hasta el momento ninguna notificación respecto a la existencia de la admisión de negociación de deudas del aquí demandado, así mismo quedó constancia en el acta de diligencia de remate del día 4 de abril de 2022.
3. Según el auto del 21 de abril de 2022 la fecha de admisión de negociación de deudas fue el 25 de octubre de octubre de 2021 y solo a la fecha es suspendido el proceso.
4. Conforme lo anterior se presume que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, Fundación Liborio Mejía, tampoco notificó en debida forma al Juzgado Promiscuo de Sibaté.
5. La Diligencia para remate seguía en firme hasta el mismo día 4 de abril de 2022, en dicha diligencia presenté postura para el remate, en razón a la liquidación del crédito, debiendo adjudicarse el bien en ese momento el despacho no decidió al respecto en la audiencia.
6. El derecho a la defensa ha sido vulnerado por cuanto no nos fue notificada la admisión del proceso de insolvencia.

Petición:

1. No se levante la medida cautelar de embargo hasta tanto se verifique la validez de lo actuado en el proceso de insolvencia.
2. Solicito seguir adelante con la ejecución hasta que se cumpla el debido proceso y por parte de la Fundación Liborio Mejía se notifique en debida forma la admisión del proceso de insolvencia y se nos permita ejercer el derecho de defensa.

Atentamente,

Apoderada parte demandante

CLAUDIA JANNETH MORATO ROMERO

Correo electrónico: abogmorato@gmail.com

C.C. No. 52.352.797, de Bogotá

T.P. No. 220447, del C. S. J.

Celular 3186237786

Tel. Fijo 2111829
